

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

Nº 134

PARA: ARL, EAPB, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

ASUNTO: GARANTÍA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA CONTROLAR Y MITIGAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

FECHA: ABRIL 10 DE 2020

La Gobernación de Nariño y el Instituto Departamental de Salud de Nariño, como entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud del departamento, en ejercicio de sus competencias descritas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y propendiendo por garantizar el derecho fundamental a la salud de la población del departamento, según el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, insta a todos los actores del sistema de salud para que cumplan a cabalidad sus competencias respecto a la adopción de medidas urgentes para proteger a los trabajadores y empleadores de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y sus familias, de los riesgos para la salud generados por la actual pandemia del coronavirus COVID-19 garantizando el suministro completo y adecuado de los elementos de protección personal en el marco de las normas de bioseguridad y del plan de acción COVID19 de los niveles nacional y departamental.



El Artículo 5 del decreto 488 del 27 de marzo del 2020 establece respecto a los recursos del sistema de riesgos laborales para enfrentar la actual contingencia por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia económica, social y ecológica, las Administradoras Riesgos Laborales, destinarán los recursos de las cotizaciones laborales, que trata el artículo 11 de la ley 1562 de 2012 de acuerdo con la siguiente distribución(Circular 0029 del 3 de abril del 2020 del Mintrabajo):



1. Cinco por ciento (5%) del total la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio virus, como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, igual los trabajadores de vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte marítimo, control fronterizo, cuerpos de bomberos, defensa civil y Cruz Roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.
2. Noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, del cual al ARL destinará como mínimo el 10% para las actividades prevención y promoción trata el numeral 2º del artículo 11 la 1562 de 2012
3. Uno por ciento (1 %) en favor del Fondo de Laborales.
4. Dos por ciento (2%) también para financiar actividades de intervención directa relacionadas con contención y atención del Coronavirus COVID-1 destinados a la protección de los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, como se registra en el numeral 1.





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

El Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención Y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) adoptado mediante resolución 536 del 31 de marzo, asigna las siguientes competencias para asegurar el suministro de elementos de bioseguridad al talento humano en salud de acuerdo con riesgo del mismo, en la atención de pacientes con infección por COVID-19, a fin de garantizar el bienestar del talento humano del prestador de servicios de salud y no generar contagios a su familia y a sus contactos. Las EAPB deben garantizar, en coordinación con su red de prestadores de servicios de salud, el suministro diario de los Elementos de Protección Personal (EPP) a todo el Talento Humano en Salud y realizar el seguimiento a su red de prestadores de servicios de salud públicos y privados en lo relacionado a la calidad en la atención y especialmente en la garantía de la entrega de EPP de su talento humano en salud vinculado.

Todos los Prestadores de Servicios de Salud deben adoptar los mecanismos y estrategias tendientes a garantizar la existencia de suministros, insumos y equipos o elementos de bioseguridad, para que el talento humano realice la atención apropiados y segura, incluyendo el talento humano en salud en formación y ejercicio, para gestionar y reducir el riesgo de infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), en el marco de la atención que realicen, con la participación de las ARL, de acuerdo con El Artículo 5 del decreto 488 del 27 de marzo del 2020.

Para ello las ARL de manera urgente deben a todos los prestadores:

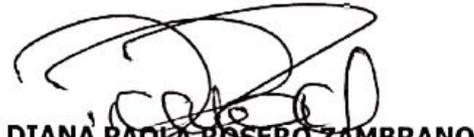
- a) Dar lineamientos y realizar las acciones de intervención a sus empresas afiliadas de acuerdo con el riesgo propio de su actividad, para prevenir el contagio por el SARS-CoV-2 (COVID-19), en el marco de los lineamientos emanados por el Ministerio de Trabajo y el MSPS y demás directrices del nivel regional y local, de acuerdo con la actividad que desempeñan.
- b) Identificar las necesidades de EPP que se requieren en sus empresas afiliadas.
- c) Brindar los EPP a todo el talento humano en salud de las empresas afiliadas, según lo determinado en el Decreto Legislativo Número 488 de 2020.
- d) Fortalecer las acciones presenciales de su competencia en los aspectos de promoción y prevención de riesgos laborales, relacionados con las medidas de prevención y de bioseguridad de empresas con alto riesgo de contagio de sus trabajadores por SARS-CoV-2 (COVID-19), en virtud de los servicios que desarrollan o aquellas que en el marco de la emergencia sean asignadas en virtud de la reglamentación correspondiente.
- e) Conformar los Equipos de Prevención y Control de SARS-CoV-2 (COVID-19), por disposición contenida en la Circular Conjunta 018 de 2020 del Ministerio de trabajo y el Minsalud, para el THS.
- f) Fortalecer los mecanismos para la atención de trabajadores que por causa y con ocasión de su trabajo hayan resultado contagiados por el SARS-CoV-2 (COVID-19).
- g) Cumplir las directrices y lineamientos definidos por el Ministerio de Trabajo y el MSPS en los trámites administrativos de su competencia.
- h) Coordinar acciones con los prestadores de servicios de salud para la realización de campañas de prevención y gestión del riesgo de contagio por COVID-19 por parte del talento humano, dentro del marco de los programas de salud y seguridad en el trabajo, garantizando y concurriendo en el suministro de EPP al talento humano afiliado, en los términos que defina el Ministerio de Trabajo y el MSPS.
- i) Realizar seguimiento a los procesos de atención brindada por los Prestadores de Servicios de Salud en el cumplimiento de las directrices emanados por el Ministerio de Trabajo y el MSPS para la atención de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), en lo relacionado con la atención de los trabajadores que reciban servicios a cargo de la ARL.

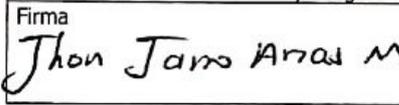
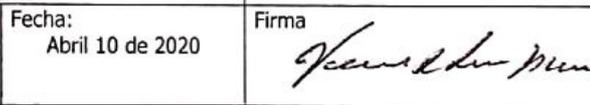


	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

- j) Realizar la atención en salud a través de la red de los prestadores de servicios de salud de la EPS a la que estén afiliados los trabajadores, en virtud de los convenios o acuerdos entre las partes y en el marco de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo y el MSPS.


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 DIRECTORA IDSN

Proyectó: JHON JAIRO ARIAS M PROFESIONAL UNIVERSITARIO Calidad y aseguramiento		Revisó: KAREN ROSSMERY LUNA MORA Subdirectora de calidad y aseguramiento	
Firma 	Fecha: Abril 10 de 2020	Firma 	Fecha: Abril 10 de 2020

